

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS CON EL PROPÓSITO DE QUE SE PREVEAN, EN UN APARTADO ESPECÍFICO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES, LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, APAREZCAN REGISTRADAS COMO PAVIMENTADAS SIN QUE SE HAYAN REALIZADO LAS OBRAS REFERIDAS.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, Diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO de MORENA, en la LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado y 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, a presentar Iniciativa con proyecto de **Decreto mediante el cual se reforma EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS CON EL PROPÓSITO DE QUE SE PREVEAN, EN UN APARTADO ESPECÍFICO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES, LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, APAREZCAN REGISTRADAS COMO PAVIMENTADAS SIN QUE SE HAYAN REALIZADO LAS OBRAS REFERIDAS.**

al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 132, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que corresponde a los Municipios la prestación del servicio público de la pavimentación de calles.



Esa obligación se ve refrendada en el artículo 170 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. El artículo 49, fracción III, del propio código, faculta al ayuntamiento expedir los reglamentos referentes a la pavimentación de calles entre otras materias.

Por otra parte, el artículo 73, fracción IX, del Código citado, expresa, con toda claridad, que **no se podrá afectar el derecho de las personas a contar con vialidades pavimentadas y en buenas condiciones, por la existencia de irregularidades en la ejecución de obras públicas.**

El artículo 49, fracción XIV del Código Municipal establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Municipio y, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, fracción IV, del ordenamiento citado, los síndicos del ayuntamiento son responsables de verificar la correcta aplicación del presupuesto y acompañar las visitas de inspección que realice la Tesorería.

El artículo 158 del Código Municipal dispone que las previsiones presupuestales que aprobarán los Ayuntamientos se determinarán con base en un enfoque de gestión de resultados, entendido como la posibilidad que tiene el Municipio de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr con la decisión adoptada.

El presupuesto basado en resultados busca orientar eficientemente bienes y servicios públicos mediante la asignación de recursos a los programas que sean pertinentes y estratégicos para obtener los resultados esperados, esto conduce el proceso de asignar el gasto a través de un ciclo de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Se hace matriz de indicadores de desempeño y se establecen metas a las actividades y programas presupuestarios a las que se les asigna un nivel de

recursos compatibles con la meta. Da información y datos sobre el desempeño nos permite comparaciones entre lo observado y lo esperado, lleva a cabo evaluaciones regulares o especiales, acorde con las necesidades específicas de los programas. Los gobiernos municipales deben de administrar los recursos públicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez con enfoque a resultados. Se evalúan los resultados del ejercicio propiciando se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados, esto hace que se cuente con sus propias instancias de evaluación independiente, distintas a los órganos de fiscalización, armonizar la contabilidad gubernamental, mediante la presentación homogénea de información en todos los niveles de gobierno.

El espacio público es fundamental como espacio complementario a la vivienda debido a que en él ocurren las actividades que no tienen cabida en la casa, de manera que el espacio público es extensión física funcional y sociocultural de lo que ocurre a su interior. El enfoque de análisis deriva de la política neoliberal que tiende a que el espacio público se redefina como un espacio exclusivo y excluyente, tanto en los espacios consolidados de las áreas históricas como en los nuevos desarrollos periféricos.

Gran parte de nuestra vida se lleva a cabo en la calle, la cual tiene el papel de estructurar la forma de los asentamientos, en los que aproximadamente ocupa un 30% de su área, y equivale aproximadamente al 80% del total del espacio público abierto. El 90% de los habitantes relaciona la calle con el proceso de conocimiento entre vecinos, pues es donde se ven por primera vez y se saludan para después conocerse. Este proceso inicia en las nuevas áreas habitacionales y mantiene el arraigo de los pocos vecinos que aún quedan en las zonas de barrios consolidados.

La calle tiene un referente funcional: es el espacio por donde caminamos, llegamos a casa, hacemos alguna actividad de esparcimiento y es donde se realizan innumerables transacciones culturales y comerciales; asimismo, las calles

son rutas de abastecimiento de servicios por donde se distribuyen el agua, la electricidad y las comunicaciones. En resumen, la calle, zona que delimita el ámbito privado del público, es la esencia de gran parte de nuestras vidas, pues alberga numerosas actividades culturales, económicas, políticas y sociales.

Según ONU-HABITAT Los espacios públicos bien diseñados y administrados son un activo fundamental para una ciudad y tienen un impacto positivo en su economía. Por esta razón, la inversión en estos espacios contribuye a mejorar la salud y el bienestar de sus habitantes, reduce el impacto del cambio climático, anima a las personas a caminar o usar la bicicleta, aumenta la seguridad y disminuye el temor a la delincuencia.

El espacio público puede mejorar vecindarios residenciales, salvaguardar los valores de la propiedad, aumentar el atractivo para los turistas y aumentar la actividad comercial minorista.

Por ejemplo, el volumen de negocio en una calle comercial de Londres se **incrementó entre un 5 y un 15%** después de la inversión en un espacio público cercano; De igual forma un aumento del 1% en zonas verdes ha dado lugar a un incremento de entre el 0.3 y el 0.5 % en el precio promedio de la vivienda.

Por ello, ONU-HABITAT sostiene que las calles moldean la forma urbana y poseen los servicios públicos que una ciudad necesita para funcionar; además de ser “el corazón” de la zona pública, representan un factor clave en la calidad de vida de las ciudades. A través de ellas, las personas pueden desplazarse y comunicarse, y son un conducto para los negocios y el intercambio de bienes y servicios. La proporción de espacio vial del total del suelo urbano es determinante en la eficacia del desarrollo urbano. De hecho, las ciudades que no cuentan con suficiente espacio público están expuestas a una transformación más lenta y a una difícil modernización.

La red vial es una parte muy importante en el planeamiento del espacio, debido a que entre el 25 y el 35 por ciento del suelo urbanizado de una ciudad, probablemente, pertenece a la infraestructura vial.

El estudio comentado de ONU-HABITAT señala que las calles, para ser considerada de alta calidad, debe reunir los siguientes requisitos:

- Aceras suficientemente amplias como para dar cabida a todos los usuarios.
- Suficientes puntos de cruce en los lugares adecuados.
- Niveles de tráfico no excesivos.
- Espacios públicos a lo largo de la calle.
- Buena iluminación.
- Señalización, puntos de referencia y buenas líneas de visión.
- Sensación de seguridad.
- Un alto grado de mantenimiento.
- Superficies lisas, limpias y bien drenadas.
- Ausencia de basura, grafiti o señales de comportamiento antisocial.

Ahora bien, diversos municipios del Estado de Tamaulipas, presentan un problema que impide que los municipios ejecuten obras de pavimentación de calles que se encuentran en condiciones deplorables para la vialidad y, en consecuencia, para la calidad de vida de las personas.

En enero del año pasado, esta Soberanía, reconociendo el problema de calles que se reportan como pavimentadas por obras concluidas pero que, en la realidad, no fueron objeto de los trabajos que se supone se entregaron, aprobó un punto de acuerdo por el que se exhortó a los Ayuntamientos del Estado para que se realizaran los estudios necesarios a efecto de determinar la procedencia sobre la construcción, conservación, mantenimiento, reparación y/o rehabilitación de sus calles. Esa cuestión, ampliamente documentada en medios de comunicación,

significa un cuello de botella normativo que impide solucionar un reclamo ciudadano enteramente legítimo.

Si conforme a los registros contables y de inventarios de los municipios, las calles de nuestras ciudades y poblaciones aparecen como pavimentadas, no pueden asignarse recursos presupuestales para la ejecución de trabajos de pavimentación. Tampoco es posible presupuestar trabajos de mantenimiento pues no se justifican ese tipo de trabajos cuando no existe la previa pavimentación; lo mismo sucede en el caso de las reparaciones.

Por lo anterior, a efecto de que los integrantes de los Ayuntamientos eviten incurrir en responsabilidades administrativas y los funcionarios competentes puedan programar trabajos de pavimentación en calles que presenten esta problemática se propone esta iniciativa para facultar al Ayuntamiento a aprobar partidas presupuestales para solucionar este problema, con la intervención de los síndicos y de la Auditoría Superior del Estado.

Para autorizar el gasto que proponemos se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Que la vialidad en cuestión esté reportada como pavimentada;
- b) Que las sindicaturas competentes certifiquen que la calle no se encuentra pavimentada conforme al procedimiento que regule el municipio en cuestión; y
- c) Que la Auditoría Superior del Estado no objete ese dictamen.

Para efectos de calidad, presentamos el siguiente cuadro comparativo de las normas que se propone reformar:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Art. 158. ...	Art. 158.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>En el presupuesto de egresos municipal se podrán asignar recursos para la pavimentación de calles que, por cualquier circunstancia aparezcan registradas como pavimentadas y, en la realidad, no lo estén. Para que esta facultad pueda ejercerse, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>A) Que lo solicite el Director de la Unidad Administrativa competente acompañando un dictamen que justifique que la vialidad esté registrada como pavimentada y que en realidad no lo esté, señalando las presuntas responsabilidades administrativas que hayan provocado esa situación;</p> <p>B) Que la sindicatura competente realice las inspecciones físicas que sean necesarias y que emita una validación del dictamen referido en el apartado anterior;</p> <p>C) Que se solicite la opinión de la auditoría Superior de la Federación en el ámbito de sus facultades y que ésta sea favorable o que no emita objeción.</p> <p>Los municipios emitirán las normas reglamentarias necesarias para el ejercicio de esta facultad.</p>
----------------------------------	--

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS CON EL

PROPÓSITO DE QUE SE PREVEAN, EN UN APARTADO ESPECÍFICO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES, LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, APAREZCAN REGISTRADAS COMO PAVIMENTADAS SIN QUE SE HAYAN REALIZADO LAS OBRAS REFERIDAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma **EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS CON EL PROPÓSITO DE QUE SE PREVEAN, EN UN APARTADO ESPECÍFICO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES, LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, APAREZCAN REGISTRADAS COMO PAVIMENTADAS SIN QUE SE HAYAN REALIZADO LAS OBRAS REFERIDAS,** para quedar como sigue:

Art. 158. ...

...

...

...

En el presupuesto de egresos municipal se podrán asignar recursos para la pavimentación de calles que, por cualquier circunstancia aparezcan registradas como pavimentadas y, en la realidad, no lo estén. Para que esta facultad pueda ejercerse, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Que lo solicite el Director de la Unidad Administrativa competente acompañando un dictamen que justifique que la vialidad esté registrada como pavimentada y que en realidad no lo esté, señalando las presuntas responsabilidades administrativas que hayan provocado esa situación;**
- B) Que la sindicatura competente realice las inspecciones físicas que sean necesarias y que emita una validación del dictamen referido en el apartado anterior;**

C) Que se solicite la opinión de la auditoría Superior de la Federación en el ámbito de sus facultades y que ésta sea favorable o que no emita objeción.

Los municipios emitirán las normas reglamentarias necesarias para el ejercicio de esta facultad.

TRANSITORIOS:

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la sede del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo del 2024.



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA